

OFORD: 31785
Santiago, 04 de abril de 2023

Antecedentes.: Su consulta, ingresada a esta
Comisión con fecha 9 de marzo
de 2023.

Materia.: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : 

Mediante su presentación del antecedente, se solicitó a esta Comisión en cuanto a la forma de informar las cuotas rescatadas por cada fondo y serie de conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°488 y la Ficha Técnica de la misma. Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar lo siguiente:

La Norma de Carácter General N°488 de 2022 que Imparte instrucciones para el envío de información de los artículos 26 bis, 38 bis y 80 bis de la Ley Única de Fondos, dispone en su Sección I, apartado i), que las Administradoras Generales de Fondos deberán remitir anualmente información respecto de las cuotas de fondos mutuos o de inversión de partícipes fallecidos.

Lo anterior, conforme a lo expresado en la propia norma, atiende a lo prescrito en el artículo 38 bis de la Ley Única de Fondos, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712, que en particular dispone: *"Las cuotas de fondos mutuos o de inversión de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de diez años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la administradora del fondo de conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en los respectivos reglamentos internos para el rescate de cuotas. Estos dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior las administradoras deberán informar a la Comisión para el Mercado Financiero, en el mes de marzo de cada año, la fecha de defunción de los partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile en el año anterior"*.

De esta forma, el detalle del registro tipo 04 indicado en la Ficha Técnica de la Norma de Carácter General N°488 debe entenderse aludido a las cuotas de fondos mutuos o de inversión de partícipes fallecidos no registradas a nombre de los herederos o legatarios en el plazo de diez años desde el fallecimiento del partícipe.



Saluda atentamente a Usted.



JosÉ Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero